

PIDESC – Examen México

Derechos de la población migrante y refugiada

Presentación

El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro ubicada en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas - México y que desde hace 20 años tiene como misión defender los derechos y brindar orientación y acompañamiento a personas migrantes y refugiadas.

Contexto

México limita con las repúblicas de Guatemala y Belice mediante una línea fronteriza, que alcanza 1149 Km de extensión total. La frontera sur de México es una región constituida por cuatro entidades federativas: Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco. La zona fronteriza abarca 23 municipios de estos cuatro estados, 18 municipios de Chiapas, dos de Campeche, dos de Tabasco y uno de Quintana Roo. En esta región se encuentran ubicadas 29 de los 52 centros de detención migratoria que existen en México (estaciones migratorias concentradoras, garitas y estancias provisionales de diversos tipos). Se estima que en la frontera sur del país hay más de 200 rutas para el tránsito ilegal de personas.

Los migrantes que cruzan por el sur de México, proceden mayoritariamente de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. El aumento que se ha generado en la migración que ingresa al país con la intención de llegar a Estados Unidos o de establecerse en México, así como la violencia y el aumento de criminalidad que se ha registrado los últimos años en la frontera sur, han ocasionado una mayor vulnerabilidad entre las y los migrantes que cruzan la frontera, siendo víctimas de extorsiones, asaltos, secuestros y detenciones arbitrarias, tanto por parte de autoridades federales, estatales y municipales, como por grupos criminales.

No existen datos oficiales que nos permitan conocer con exactitud el número de personas que ingresan a México, pero se estima que entre 300 y 400 mil personas ingresan anualmente al país por la frontera sur. Esta estimación se realiza a partir de diversos datos, entre ellos las detenciones y deportaciones que realiza en Instituto Nacional de Migración (INM), tan sólo en 2015 México detuvo a 190,366 personas y deportó a 155,418. En 2016 si bien el INM detuvo a 188,595 personas y deportó a un total de 147,370 personas, de las cuales el 15.33% fueron salvadoreñas, 29% guatemaltecas y 25.34% hondureñas.

Detenciones y deportaciones en México 2001-2017

Personas migrantes detenidas y deportadas 2001-2017				
Año	Detenidos (asegurados, alojados, presentados)	Deportados (devueltos)	Diferencia	% personas deportadas
2001	150,530	138,475	12,055	91.99 %
2002	138,061	110,573	27,488	80.08 %
2003	187,614	178,519	9,095	95.15 %
2004	215,695	211,218	4,477	97.92 %
2005	240,269	232,157	8,112	96.62 %
2006	182,705	179,345	3,360	98.16 %
2007	120,455	113,206	7,249	93.98 %
2008 ¹	94,723	87,386	7,337	92.25 %
2009	69,033	64,447	4,586	93.35 %
2010	70,102	65,802	4300	93.86 %
2011	66,583	61,202	5,381	91.91 %
2012	88,506	79,643	8,863	89.98 %
2013 ²	86,298	80,902	5,396	93.74 %
2014	127,149	107,814	19,335	84.79 %
2015	190,366	155,418	34,948	81.64 %
2016	188,595	147,370	41, 225	78.14%
2017- mayo	36, 897	30, 257	6,640	82%
Total	2, 253,581	2,043, 734	209, 847	90.68%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la UPM-SEGOB.

Cabe señalar que si bien la migración centroamericana ha sido la que mayor presencia ha tenido en México durante los últimos 16 años, lo cierto es que también desde hace tiempo se ha registrado la migración de personas provenientes de África (Congo, Camerún, Costa de Marfil, Guinea, Eritrea, Etiopía, Gambia, Somalia, entre otros) así como de Asia y Medio Oriente. Si bien el número de personas que provienen de estos continentes es menor al número de personas que proviene de Centroamérica, en los últimos meses se ha registrado un número importante de personas africanas varadas en la frontera norte del país, muchas de las cuales están solicitando refugio en Estados Unidos y mientras su situación se resuelve, se encuentran en la frontera mexicana.³

¹ En este año cambia el concepto de migrante asegurado por el de migrante alojado.

² A partir de este año se habla de migrantes presentados.

³ La Jornada. *Llegan cientos de migrantes a Tijuana en busca de asilo en Estados Unidos*

[www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/27/llegan-cientos-de-migrantes-a-tijuana-en-busca-de-asilo-en-eu]

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

Con relación a la migración proveniente de Centroamérica, destaca el cambio en la política migratoria que el Estado mexicano presentó a partir de 2014. Antes de este año, aunque México tenía conocimiento del intenso flujo que transitaba por el territorio, la política que se implementaba era difusa, una mezcla entre omisión y detenciones sin que esta última fuera un objetivo claro del gobierno. Se puede decir que el comportamiento del Estado mexicano fue de omisión en distintos niveles: en seguridad frente a las personas migrantes ya que a pesar de que distintos actores políticos y sociales (albergues, Comisión Nacional de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, y religiosos, entre otros) hicieron del conocimiento de la opinión pública y de las autoridades los delitos que se cometían en contra de las y los migrantes, el Estado mexicano se abstuvo de implementar cualquier tipo de acción encaminada a combatirlos. El caso más emblemático es el ocurrido en San Fernando, Tamaulipas, lugar en el que se encontraron los cuerpos de 72 migrantes asesinados presuntamente por integrantes de grupo de crimen organizado conocido como *Los Zetas*⁴, sin embargo previo a esto ya se habían registrado casos de secuestros masivos y desapariciones de migrantes.

Los gobiernos previos al de Enrique Peña Nieto fueron omisos en cuanto a contemplar dentro de sus planes de desarrollo los retos que implicaba la migración centroamericana que llega a México, las políticas públicas migratorias estaban construidas para dar atención solamente a la migración mexicana en Estados Unidos así como para atender los problemas derivados de las deportaciones de personas mexicanas. En los últimos años del sexenio de Fox se puede observar que se privilegió la detención y deportación de personas migrantes. 2004 y 2005 son los años con mayor registro de personas detenidas y deportadas al cerrar con 215,695 y 240,269 personas detenidas (“aseguradas”) y con 211,218 y 232,157 personas deportadas, respectivamente.

Los retos que tiene México frente a la atención de la migración centroamericana son colocados hasta el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2012-2018, al inicio del sexenio de Enrique Peña Nieto. Dentro del PND se contempló la necesidad de construir un Programa Especial de Migración (PEM)⁵ en el que se establecieran de manera concreta los objetivos y metas para brindar atención a los distintos procesos migratorios que se registran en México, en su elaboración participaron organizaciones de la sociedad civil y se colocó como eje central la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de este grupo de población.

El PEM entró en vigor en abril de 2014, sin embargo la “crisis” migratoria de niños, niñas y adolescentes no acompañados que se presentó en Estados Unidos contribuyó a que el PEM fuera desplazado por el Programa Integral Frontera Sur (PIFS). La entrada en vigencia de este último programa marcó la nueva cara de la política migratoria mexicana la cual, desde entonces y a la fecha,

⁴ Periodistas de a pie. *La masacre*. [www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/capitulo1.html]

⁵ Consultar Programa Especial de Migración en:

http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM

se ha centrado en implementar operativos de control y verificación migratoria a partir de los cuales se han llevado miles de detenciones y deportaciones.

Al respecto cabe señalar que el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, ha señalado que *“la gestión de la migración basada en las leyes penales tiende a hacer caso omiso de la dimensión de derechos humanos de la migración y a centrar la atención exclusivamente en medidas para resolver la cuestión de la migración irregular fortaleciendo los controles fronterizos y penalizando a los facilitadores y a los propios migrantes”*. *“Durante el ejercicio de su mandato, el Relator Especial ha mostrado que el empleo de medidas penales en la gestión de la migración socava los derechos humanos de los migrantes y puede impedir, directa o indirectamente, su acceso a derechos sociales básicos, en particular el cuidado de la salud, la educación y la vivienda... En algunos casos, esas medidas dan lugar también a múltiples formas de discriminación y, en casos extremos, también han puesto en peligro o han violado el derecho a la vida”*.

Solicitantes de Refugio

No sólo la política migratoria ha experimentado cambios, también las características del flujo migratorio han cambiado. De acuerdo con la información proporcionada por la Red de Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM) desde 2013 a la fecha se puede observar un crecimiento en la necesidad de protección por parte de las personas migrantes que llegan a los albergues, sobre todo en lo que hace a las personas que provienen de El Salvador y Honduras. Esta necesidad de protección se hace más visible a partir de la “crisis” de niñas, niños y adolescentes (NNA) registrada en Estados Unidos.

Al respecto, desde el CDH Fray Matías de Córdova también hemos podido constatar el aumento de personas que solicitan refugio en la Ciudad de Tapachula, Chiapas. Tan sólo durante 2016 brindamos asesoría a más de 400 personas para que iniciaran su proceso de reconocimiento de la condición de refugiadas. De la misma manera acompañamos más de 200 casos con la presentación de recursos de revisión y juicios de nulidad interpuestos en contra de las resoluciones de la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Solicitantes (ante COMAR)	Recursos de Revisión	Juicios de Nulidad	Juicios de Amparo
113	80	13	2

El número de solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado ha presentado un aumento importante al pasar de 811 solicitudes en 2012 a 8,781 en 2016, alcanzando los 2,722 reconocimientos. Posiblemente este número vaya en aumento, pero no hay que dejar de observar las prácticas de las autoridades migratorias mexicanas, que inciden para que las personas no realicen la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado o bien se desistan de ella, lo que implica que puedan ser muchas más las personas candidatas a protección internacional.

Solicitudes de refugio de 2012 hasta el primer cuatrimestre de 2016

Año	Solicitudes	Reconocidas
2012	811	272
2013	1,296	280
2014	2,137	455
2015	3,423	940
2016	8,781	2,722

Hasta el momento la única política que ha desarrollado el Estado mexicano es la de contención migratoria, misma que puede tener como resultado múltiples violaciones a derechos humanos, comenzando por la privación de la libertad en estaciones migratorias, como ya se ha señalado, o bien, que las personas sean deportadas sin conocimiento de que podían solicitar protección internacional en el país lo que pone en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Privilegiar una política de contención migratoria y deportación impide que se desarrolle una política de inclusión de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas en el país. Las personas que se quedan en México deben sortear diversos obstáculos principalmente de carácter administrativo, para poder acceder a derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la vivienda adecuada y a la educación, esto a pesar de que, por disposición constitucional, todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, además de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El problema de acceso a derechos lo podemos encontrar tanto a nivel federal como a nivel estatal, aunque con muchas diferencias dependiendo de la entidad federativa de que se trate. A nivel federal observamos que la política laboral, educativa y de salud, influyen de manera directa en el acceso a derechos.

A continuación presentamos al Comité un punteo con los principales temas que imposibilitan el acceso a derechos a las personas migrantes, solicitantes de refugio y con protección internacional.

Principio de No Discriminación (Artículo 2.2 del PIDESC)

El derecho de no discriminación se encuentra reconocido en el artículo 1º constitucional, el cual en su párrafo quinto.⁶

No obstante de que el Estado mexicano ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos pertenecientes al Sistema Universal de Derechos Humanos, tanto en materia de derechos humanos como en materia migratoria podemos observar que la discriminación a la vez que violación a un derecho humano fundamental, se convierte en un obstáculo para acceder a derechos económicos, sociales y culturales de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas.

Si bien el párrafo 12 de los informes presentados por el Estado mexicano señala que el CONAPRED que se han realizado diversos estudios sobre la discriminación en México, lo cierto es que en materia de migración y personas refugiadas desde dicho organismo únicamente se ha centrado en realizar “Documentos informativos” (2012 y 2015), sin profundizar sobre las prácticas de discriminación a las personas migrantes y refugiadas, tanto en el ámbito social como en el ámbito institucional, por lo que, hasta ahora, esta dependencia no ha generado campaña alguna tendiente a contrarrestar esta situación.

La falta de información y campañas que combatan la xenofobia, propician que en medios de comunicación se responsabilice a las personas migrantes por el aumento de la inseguridad en ciertas regiones del país, como la frontera sur,⁷ esto permite que se construya un ambiente en donde la sociedad rechaza la presencia de extranjeros por considerarlos “peligrosos”, pero también genera un ambiente en el que los migrantes son objeto de diversos delitos que muchas veces prefieren no denunciar por temor a ser deportados o porque en muchos de los casos, son considerados como delincuentes por parte de las autoridades encargadas de procurarles justicia.⁸

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, el CDH Fray Matías de Córdova hemos observado los siguientes obstáculos relacionados con la discriminación:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf Inclusive la discriminación es considerada un delito el cual es reconocido en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

⁷ El Herald. Exigimos a migración atender la inseguridad que generan los migrantes en la frontera sur: Melgar. Disponible en: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/exigimos-a-migracion-atender-la-inseguridad-que-generan-los-migrantes-en-la-frontera-sur-melgar/>

⁸ Al respecto se puede consultar el informe 2016 de la REDODEM, Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B2qOr5xTBM2TWjRFbUY1a0x5Rms/view>, asimismo se pueden consultar los párrafos 234 a 248 del informe: Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad en México. CIDH, 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

- Existe una imposibilidad para acceder a derechos y programas sociales, debido a obstáculos administrativos y a falta de información tanto para las personas migrantes, solicitantes de refugio y con reconocimiento de la condición de refugiada, como para el personal de las distintas dependencias de gobierno. Los derechos más obstaculizados son la salud, la educación, la vivienda y el trabajo.⁹
- Discriminación en el acceso a la vivienda digna y a los servicios y suministros públicos (agua, electricidad, teléfono e internet). Cabe señalar que hasta el momento no existen estudios o diagnósticos que permitan conocer los principales asentamientos de personas migrantes y refugiadas en México, por lo que se desconoce la situación en que viven.
- Discriminación en el acceso a servicios privados de grandes compañías, como la banca, o disponer de facturas, por ejemplo.

Con relación a los párrafos 13 y 14 del Informe presentado por el Estado mexicano, cabe señalar que si bien, a partir del 2011, se cuenta con la Ley de Migración y su reglamento, así como con la ley sobre Refugiados, protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento, además de que en 2014 se publicó por primera vez un Programa Especial de Migración, lo cierto es que a partir de julio de 2014 se comenzó a implementar el Programa integral Frontera Sur (PIFS), programa que, como se ha señalado, privilegia una política de detección, detención y expulsión expedita al país de origen de las personas en situación migratoria irregular que se encuentran en México, sin importar si necesitan protección internacional debido a la situación de violencia, inseguridad y pobreza que prevalece en Centroamérica, sobre todo en Guatemala, El Salvador y Honduras.

La deportación inmediata, en los casos de las personas que no inician la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el tiempo que permanecen las personas en detención cuando inician dicho trámite, el cual puede durar hasta un año en resolverse, así como la discriminación que viven las personas en libertad tanto en tránsito, como en destino o como solicitantes de refugio, son factores determinantes para que las personas accedan en igualdad de posibilidades que un mexicano a derechos fundamentales como salud, alimentación, educación, vivienda y trabajo.

Derecho al Trabajo y Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Artículos 6 y 7 PIDESC)

El derecho al trabajo que se encuentra reconocido en el artículo 123 constitucional y se encuentra regulado por la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en materia migratoria el acceso al derecho al trabajo y en consecuencia a los derechos humanos laborales, se ve obstaculizado por las disposiciones de la Ley de Migración obligando a las personas a contar con un permiso de trabajo que administrativamente es muy complicado obtener, sobre todo si se considera la situación

⁹ Proceso. Padecen violencia siete de cada diez migrantes centroamericanos en México: MSF <http://www.proceso.com.mx/486148/padecen-violencia-siete-diez-migrantes-centroamericanos-en-mexico-msf>. En materia de educación ver párrafos 607 a 610 del informe: Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad en México. CIDH, 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

migratoria de muchas de las personas que se transitan y residen en México de manera indocumentada.

Las disposiciones de la Ley de Migración superponen un trámite administrativo por encima del acceso a un derecho fundamental como es el trabajo, con lo que se contraviene lo señalado en la Observación 18 emitida por ese Comité sobre el derecho al trabajo en el sentido de que este derecho *es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.*

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas ha afirmado que *[t]odas las personas, independientemente del lugar de residencia, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Corresponde a todos los Estados respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes, independientemente de su condición jurídica.* Asimismo, el Grupo ha destacado que *[u]n principio básico de los derechos humanos es que el hecho de entrar en un país distinto del propio violando las leyes de inmigración del país no supone la pérdida de los derechos humanos del ‘inmigrante en situación irregular’. Tampoco suprime la obligación de un Estado Miembro de protegerlos.*

Cabe señalar por su importancia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en la Opinión Consultiva número OC-18/03 que:

*133. Los derechos laborales surgen necesariamente de la **condición de trabajador**, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna.*

Si bien el acceso al trabajo es uno de los principales problemas estructurales que se viven en el país, para el caso de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas, así como con otro tipo de protección internacional, la situación se complica de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Las personas migrantes indocumentadas:** según lo señalado por la Ley de Migración, no pueden acceder al trabajo si no cuentan con el permiso correspondiente, mismo

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

que se tramita a partir de una oferta de trabajo que debe realizar el empleador antes de que la persona ingrese a territorio mexicano¹⁰. Dicho empleador, a su vez, debe contar con un registro ante el INM para que pueda contratar a trabajadores extranjeros¹¹, este permiso debe ser renovado año con año. Cubiertos estos requisitos el INM valora si otorga o no el permiso de trabajo correspondiente.

El trámite aquí descrito no corresponde con la realidad migratoria que vive México. Como se ha señalado, anualmente ingresan al país entre 300 y 400 mil personas de manera indocumentada, muchas de ellas para sobrevivir y poder llegar a la frontera norte, realizan diversos trabajos en su trayecto. Las personas migrantes indocumentadas terminan contratándose en empleos sumamente precarios dentro del sector informal,¹² quienes logran colocarse en empleos más “formales” como la construcción o el trabajo jornalero, muchas veces no reciben el salario acordado o son despedidas sin recibir el mismo o bien, no gozan de todos los derechos como el la seguridad social. Cabe señalar que la mayor parte de las y los trabajadores migrantes indocumentados no demandan el cumplimiento de sus derechos humanos laborales por desconocimiento y por temor a que este hecho los lleve a ser deportados.

Asimismo, debe considerarse que el nivel educativo de la mayor parte de estas personas no rebasa la educación básica y que muchas no saben leer ni escribir¹³, además de que en sus países de origen se han dedicado principalmente al trabajo en el campo, a la elaboración de artesanías, a la pesca o bien han trabajado en la construcción, como panaderos o en el sector servicios como choferes de taxi, vendedores en pulperías, entre otros.

Esta situación los vuelve mucho más vulnerables y los convierte en objeto de explotación laboral o bien los puede hacer víctimas del delito de trata de personas para fines de explotación laboral o sexual.¹⁴

¹⁰ Requisitos para Visa por oferta de empleo.
http://www.inm.gob.mx/static/Tramites_2013/visas_solicitadas/VISA_POR_OFERTA_DE_TRABAJO.pdf

¹¹ Requisitos para obtener la constancia de inscripción de empleador.
http://www.inm.gob.mx/static/Tramites_2013/permanecer_mexico/trabajar/OBTENCION_DE_CONSTANCIA_DE_INSCRIPCION_DEL_EMPLEADOR.pdf

¹² “Mientras se hallan en tránsito, muchos migrantes se ven obligados a buscar empleo para sobrevivir y costearse el resto del viaje. Lo más normal es que quienes se hallen en esas circunstancias solo puedan encontrar trabajo en el sector informal, que puede ser peligroso y explotador. Los migrantes suelen carecer de protección de sus derechos, en parte por estar en una situación irregular. Por ejemplo, las migrantes que se hallan en tránsito por México estaban limitadas a trabajar en ocupaciones informales correspondientes a su género como el servicio doméstico, la hospitalidad y el espectáculo, en las que contaban con escasa protección de sus derechos”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Situación de los Migrantes en Tránsito, 2015, p. 16. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CMW_INF_7940_S.pdf

¹³ REDODEM, ob. Cit. p.p. 46-49.

¹⁴ La ONUDD sostuvo que en el periodo comprendido entre 2007 a 2010 el porcentaje de víctimas de trata para trabajo forzado en México fue superior al 65 % del total de víctimas detectadas¹⁷⁰. En este sentido, no

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

Dentro de los grupos más vulnerables encontramos a las mujeres, sobre todo las que viajan con sus hijos e hijas menores de edad, así como a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que al 2016, de acuerdo con cifras del INM, llegaron a poco más de 42 mil tan sólo en detención, sin que se tenga mayor información sobre los que permanecen en México de manera indocumentada. Las mujeres generalmente terminan realizando trabajo sexual en bares y cantinas, o bien son obligadas a ello.¹⁵ Los NNA son explotados en el comercio ambulante o bien en el trabajo jornalero, aunque muchos de ellos pueden ser secuestrados para ser tratados sexualmente.¹⁶

A esta situación se suma la ausencia de la inspección de trabajo para que verifique que los empleadores garanticen y respeten los derechos humanos laborales de las personas migrantes sin importar su condición migratoria y sin que la inspección sea un pretexto para su deportación.

Asimismo, existe una gran ausencia de las Procuradurías de protección a la infancia para verificar, de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que no se presenten casos de explotación laboral de niñas y niños y en caso de que así sea, se sancione penal y administrativamente a los responsables, sin que esto implique la deportación de los niños y niñas, sino por el contrario, se les proteja de acuerdo a lo que señala la Convención sobre los Derechos del niño, la Constitución mexicana y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tampoco existe por parte de las autoridades señaladas, trabajo alguno dirigido a verificar que el trabajo de adolescentes migrantes se realice en condiciones apropiadas de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, sin que sufran discriminación alguna por su edad y su condición migratoria.¹⁷

b) Mujeres Migrantes Trabajadoras del Hogar: En México existen 2.4 millones de trabajadoras del hogar que no acceden a todos los derechos humanos laborales ni cuentan con seguridad

se cuenta con información respecto a las acciones tomadas para reducir la demanda de trabajos forzados o para castigar a los empleadores e intermediarios de migrantes para explotación laboral. CIDH, Informe: Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad en México, p. 41, 50, 66 a 70.

¹⁵ Expansión. La industria sexual: El camino de las migrantes centroamericanas, marzo, 2013. <http://expansion.mx/nacional/2013/03/08/la-industria-sexual-el-camino-de-las-migrantes-centroamericanas-en-mexico>, CIMAC. Las migrantes no se “empoderan”, son explotadas laboralmente, octubre 2014. <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/67985>.

¹⁶ BBC. México: rescatan a 61 menores explotados laboralmente en Coahuila, agosto 2015. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150820_mexico_menores_explotados_rescatados_ep. Proceso. Más de 500 niños centroamericanos trabajan en Chiapas en sector informal: CIESAS, abril, 2016. <http://www.proceso.com.mx/438903/500-ninos-centroamericanos-trabajan-en-chiapas-en-sector-informal-ciesas>

¹⁷ De acuerdo con la base de datos de los albergues pertenecientes a la REDODEM, el 53.53% de las personas registradas durante el 2016 tenían entre 18 y 30 años, y un 6.45% tenían entre 11 a 17 años, es decir, casi el 60% de las personas que transitan por esta red son jóvenes.

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

social. Las trabajadoras del hogar representan el 10% de la Población Económicamente Activa femenina del país, 97% no cuenta con ningún tipo de servicio de salud, 75% gana entre uno y dos salarios mínimos, 96% no cuenta con contrato de trabajo, 67% no tiene derecho a vacaciones y sólo 57% recibe aguinaldo.¹⁸

Si bien la Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo específico en el que se regula el trabajo del hogar, lo cierto es que en la realidad las trabajadoras del hogar ven constantemente vulnerados sus derechos.

Dentro de este contexto se encuentran las trabajadoras del hogar migrantes, muchas de las cuales son indocumentadas. Carecer de permiso de trabajo es uno de los factores que inciden en la violación a los derechos laborales de este grupo de trabajadoras por parte de sus empleadores, a lo que se suma el desconocimiento que tienen sobre sus derechos y la poca difusión que hace el Estado mexicano sobre ellos.

Un número importante de trabajadoras del hogar migrantes se encuentra en la frontera sur de México y provienen principalmente de Guatemala. De acuerdo con el estudio “Las Trabajadoras Migrantes de la Frontera Sur de México”, de ONU Mujeres y el Colegio de México, un 95% de las empleadas del hogar migrantes en Chiapas laboran bajo la modalidad de planta, es decir, viven en el hogar de los empleadores, las condiciones en las que viven y realizan su trabajo son de alta vulnerabilidad y reciben como pago por su trabajo entre 35 a 50 pesos diarios, cuando el salario mínimo diario en México se encuentra en 80.04 pesos. La mayoría se inician en el trabajo del hogar en edades muy tempranas (12 años de edad), lo que contribuye a su vulnerabilidad.¹⁹

Durante 2016 el Fray Matías ha trabajado con más de 200 personas trabajadoras del hogar, en su mayoría mujeres guatemaltecas indígenas maya del pueblo mam, muchas de ellas niñas o adolescentes, quienes se enfrentan principalmente a los siguientes obstáculos:

- Incumplimiento de los derechos laborales más elementales por parte de las familias empleadoras: contrato escrito, salario digno, horario, vacaciones y días libres, seguro social, trato digno.
- Retención del salario por parte de las familias empleadoras, hasta que la trabajadora desiste y se marcha.
- Ausencia de políticas públicas federales y estatales que prevengan, identifiquen y disminuyan estas violaciones.
- Negativa por parte de las familias empleadoras a cooperar en la regularización de las trabajadoras.

¹⁸ El Financiero. Trabajadoras del hogar en México, marzo, 2017. <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/trabajadoras-del-hogar-en-mexico.html>

¹⁹ ONU Mujeres. Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Hacia una agenda de investigación, 2015, p.p. 13-15. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/las%20trabajadoras%20migrantes%20en%20frontera%20sur%20de%20mexicoagenda%20de%20investigacin.pdf?vs=3326>

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

- Ineficacia en la gestión de quejas y denuncias por parte de Secretaría de Trabajo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Procuraduría de Defensa del Trabajador y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Esta situación es observada igualmente a nivel federal, a lo que se suma el desempleo generalizado y la pérdida de poder adquisitivo de salarios, además de la falta de voluntad política del Estado mexicano para ratificar el Convenio 189 Organización Internacional del Trabajo (OIT).

C) Personas solicitantes de refugio y refugiadas: En cuanto a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, cabe señalar que no pueden trabajar durante el tiempo que dura su procedimiento, hecho que las deja en total vulnerabilidad, sobre todo cuando la persona realiza la solicitud en libertad y no cuenta con redes familiares que le apoyen durante el trámite, el cual puede prolongarse mucho más de los 45 días que marca la ley. En caso de que la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR) niegue la condición de refugiado, las personas pueden interponer por lo menos tres recursos más: revisión, juicio de nulidad y amparo, con lo cual se incrementa el tiempo de espera (que puede ser hasta un año o incluso más en casos extremos) para lograr el reconocimiento, mismo tiempo en el que la persona no puede trabajar.

Si bien es generalizado el hecho de que las personas solicitantes de refugio no puedan trabajar durante el tiempo que dura el procedimiento, lo cierto es que esta situación pone en riesgo la vida y seguridad personales de los solicitantes, sobre todo cuando no cuentan con el apoyo necesario para poder sobrevivir con dignidad el trámite. Hasta el momento el Estado mexicano no ha desarrollado una política pública que proporcione a los solicitantes todos los elementos necesarios para su subsistencia mientras dura el procedimiento. Asimismo, tampoco existe una política dirigida a crear empleos temporales para los solicitantes, con el fin de que ellos mismos puedan obtener mediante su trabajo un salario que les permita obtener alimentación, vivienda, vestido, transporte, pago de servicios, entre otros.

Hasta el momento, el Estado mexicano se hace cargo de la subsistencia de los solicitantes únicamente cuando éstos se encuentran detenidos en estación migratoria y desde ahí realizan la solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado, sin embargo el hecho de que se encuentren en régimen de detención es una violación de derechos humanos en sí misma, y propicia un gran número de desistimientos.

En este sentido, no se puede supeditar un derecho fundamental como el trabajo a un trámite administrativo, es decir, el reconocimiento de la condición de refugiado no debiera ser un obstáculo para acceder al derecho al trabajo, sobre todo si consideramos que *toda persona tiene derecho a trabajar para vivir con dignidad* y que el Estado mexicano, hasta el momento, no ha implementado ninguna política pública tendiente a garantizar alimentación, vivienda y salud a los solicitantes que llevan su trámite en libertad.

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

En cuanto a las personas que han obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado enfrentan por lo menos 6 circunstancias que limitan el acceso al derecho al trabajo:

1. Si bien la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político reconoce que las personas que han obtenido el reconocimiento de la condición de refugiados pueden *ejercer su derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia* (artículo 44, fracción IV), lo cierto es que no existe una política pública enfocada a que las personas refugiadas accedan al mercado laboral en igualdad de circunstancias que una persona mexicana.

El Programa Especial de Migración, establece de manera general que *se garantizaran los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria*, sin que se desglosen las acciones a través de las cuales se lograra este objetivo.

2. Ahora bien, aunque La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político señale que las personas refugiadas pueden ejercer su derecho al trabajo, lo cierto es que esta ley no es la encargada de regular las relaciones laborales en el país y hasta el momento, la Ley Federal del Trabajo no hace referencia alguna sobre las personas refugiadas, solicitantes de refugio o beneficiarias de protección complementaria. Resulta esencial que queden establecidas en esta Ley con la finalidad de establecer con claridad derechos y obligaciones, tanto para ellas como para los patrones, así como para que quede protegido el derecho a la no discriminación.

3. Otra circunstancia que influye para que las personas refugiadas puedan acceder al derecho al trabajo tiene que ver con la problemática estructural que enfrenta el país en este tema. Durante al menos los últimos 20 años, la mayor parte del empleo que se genera en México son en el sector informal en donde las condiciones de trabajo son totalmente precarias. En el mercado formal de trabajo las personas enfrentan los resultados de una reforma laboral que flexibilizó las relaciones de trabajo privilegiando la contratación a prueba y la subcontratación. Esto ha llevado a la precarización de los mundos del trabajo hecho que se suma a la continua pérdida de poder adquisitivo del salario que precariza la vida de trabajadores y sus familias. Esta es la realidad a la que llegan las personas reconocidas como refugiadas y que influye mucho en que puedan o no acceder a un empleo digno.

A esto debemos sumar el hecho de que ni COMAR, ni la Secretaría de Gobierno, ni la Secretaría del Trabajo han desarrollado campañas que busquen sensibilizar en el tema a los empleadores y que mucho tiene que ver con la ausencia de políticas públicas en la materia.

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

4. Otra circunstancia que hay que considerar es que la estrategia que ACNUR ha estado implementando en México, se enfoca solamente a lograr que las personas accedan al procedimiento y logren el reconocimiento de la condición de refugiado, sin que hasta el momento su estrategia tenga un enfoque integral en el que se incluya a la Secretaría del Trabajo y al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo menos.

5. El hecho de que los sindicatos no se han involucrado en la problemática de la migración en México, hasta el momento no han reflexionado sobre los retos que implican para el mercado laboral mexicano la migración de personas centroamericanas, sea de manera documentada o a través del reconocimiento de la condición de refugiado. Los sindicatos, como actores sociales, podrían abonar a la presión para lograr la creación de empleos para personas refugiadas y desde ellos se podría construir la propuesta para incluirlos en la Ley Federal del Trabajo.

6. En todo esto no debemos perder de vista el factor geopolítico que permite que Estados Unidos presione en la política migratoria interna de México e influye para que no se desarrollen políticas integrales que busquen la mayor protección de las personas refugiadas solicitantes de refugio o beneficiarias de protección complementaria, pues también es una realidad que muchas de ellas, una vez que obtienen el reconocimiento, pueden decidir continuar su camino a Estados Unidos.

Cabe señalar que el problema de acceso al trabajo para personas solicitantes de refugio y con reconocimiento se debe en mucho a que el Estado mexicano se niega a aceptar que México se ha convertido en un país de destino, privilegiando, como ya se ha señalado, una política de detección, detención y deportación a través del PIFS, dando un tratamiento de seguridad nacional a la migración y al refugio aunque esto implique violaciones sistemáticas a los derechos humanos de estos grupos de población.

Protección a la Familia (artículo 10 PIDESC)

De acuerdo con la Ley de Migración, la política migratoria en México se sustenta, entre otras cosas, en el reconocimiento *a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. Así como en la unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.*

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

La unidad familiar, es un principio fundamental de acuerdo a lo señalado por la Ley de refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (artículo 5, fracción IV). De acuerdo al artículo 44 de la misma ley, uno de los derechos de las personas refugiadas es justo el de reunificación familiar, para lo cual la SEGOB *podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención* (artículo 58).

No obstante, una de las prácticas más evidente de la violación al Derecho de la Unidad Familiar, se materializa en los Centros de Detención Migratoria, donde se ha constatado que los grupos familiares tienden a ser separados argumentando que existen módulos adecuados para las categorías de edad y sexo. El ejemplo más claro es el que sucede dentro de las instalaciones de la Estación Migratoria Siglo XXI, lugar donde el CDH Fray Matías de Córdova realiza monitoreo y atención a personas migrantes y solicitantes de refugio.

Esta estación migratoria cuenta con un módulo de hombres adultos, uno de mujeres adultas y niñas, un módulo de adolescentes a partir de los 13 años y un módulo de familias, éste último se utiliza únicamente para “alojar” a personas LGBTTI, o algunos núcleos familiares el cual no suele ser la constante.

Una vez llevada a cabo la separación familiar, el tiempo de reunión familiar se reduce a una hora tres veces por semanas, junto a esto, las condiciones son inapropiadas ya que el centro de detención no cuenta con un espacio para que se realicen las visitas y que garantice la privacidad para las familias.

En cuanto a las familias que deciden solicitar refugio, esta separación afecta a la determinación de toma de decisiones, debido a que las entrevistas, llenado de formularios y avisos, llegan únicamente al representante de la solicitud, ante la falta de espacios y tiempo de convivencia entre los miembros de la familia, esto genera incertidumbres y aumento de estrés al no saber el estado del caso ni el tiempo de detención que pasarán en la Estación Migratoria.

Por otra parte, cuando entre los miembros de la familia hay jóvenes, estos en el módulo de adolescentes, generalmente se ven amenazados por otros jóvenes a veces miembros de pandillas, lo que genera desesperación entre los padres al no poder intervenir y proteger a sus hijos, dado que las autoridades migratorias generalmente hacen caso omiso a las solicitudes de traslados a un área común y todas las personas puedan estar juntas.

Derecho a la Salud (Artículo 12 del PIDESC)

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

El derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional y que se encuentra regulado por la Ley General de Salud. La Ley de Migración establece en el párrafo segundo del artículo 8 que *Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo señala que *Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.*

De acuerdo con la Observación General 14 sobre el Derecho a la salud emitida por ese Comité la salud *es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.*

Asimismo dicha observación establece que:

3. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

A pesar de lo anterior, es importante señalar que el Estado mexicano no cuenta con una política integral de atención a la salud de las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas. Son diversos los problemas que se presentan dependiendo la situación en que se encuentren las personas migrantes, solicitantes de refugio y con reconocimiento de la condición de refugiadas.

- a) **Personas en detención.** En México existen cuenta con 35 estaciones migratorias²⁰ y 23 estancias provisionales ubicadas en 26 entidades federativas, lo cual se traduce en una

²⁰ **Estaciones Migratorias.**- Son las instalaciones físicas que establece el Instituto y que cumplen con los requisitos en el artículo 107 de la Ley para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley. **Estancias Provisionales.**- Son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

capacidad total de albergar a 4,300 personas simultáneamente.²¹ Como se ha señalado, durante el 2016 se registraron 188,595 eventos de detención por parte del INM. Dentro de las personas en detención se pueden encontrar a personas que serán deportadas, pero también a personas solicitantes de refugio que pasarán su trámite en detención. Son muy pocas las personas que logran una alternativa a la detención y principalmente son mujeres con sus hijos e hijas, así como niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Son muchas las carencias y violaciones a derechos humanos que se viven dentro de estos centros de detención. En lo que toca al tema de salud las organizaciones de la sociedad civil han realizado en distintos momentos investigaciones que dan cuenta de la situación del derecho dentro de estos centros de detención. Entre lo documentado se ha evidenciado que las personas ingresan con diversos padecimientos físicos y mentales, producto de su tránsito por México en donde pueden ser víctimas de diversos delitos como extorsión, lesiones, abuso y violación sexual, pero también de las condiciones que prevalecen en sus países de origen. Las enfermedades recurrentes tienen que ver con enfermedades respiratorias, gastrointestinales, diabetes e hipertensión, infecciones vaginales, entre otras. En cuanto a la salud mental es frecuente encontrar a personas con depresión, ansiedad, estrés, problemas de integración, temor y desconfianza, sobre todo a autoridades, entre otras, mismas que se agravan durante el tiempo que permanece la persona en detención.²² Cuando las personas son detenidas y llevadas a los centros de detención, pasan por una valoración médica de rutina, pero si necesitan un tratamiento mayor, es muy complicado que reciban atención especializada, lo que pone en riesgo su salud, sobre todo cuando se trata de enfermedades crónicas degenerativas.

Cabe señalar que el INM no cuenta con programas establecidos directamente para promover derechos económicos, sociales o culturales como salud o educación por mencionar algunos, y mucho menos prevé la transversalidad de género ni contempla programas específicos para atender a mujeres, niñas, niños y adolescentes.²³

migratoria en términos de la Ley y su Reglamento. Dichas Estancias de acuerdo con sus características físicas se clasifican en: Estancias Provisionales B, que permiten una estancia máxima de siete días; y Estancias Provisionales A, que permiten una estancia máxima de 48 horas. Consejo Ciudadano INM. Misión de Monitoreo a Estancias y Estaciones Migratorias en México-2016. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/115693/Propuesta_Seguimiento_Mision_n_CCINM.pdf

²¹ Quinto Informe de labores. Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, 2011, p. 14.

Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf

²² Al respecto la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado que “El recurso a la detención de los migrantes es preocupante, debido a la falta de garantías procesales y a las malas condiciones en que se practica esa detención, que comprenden la denegación de servicios de atención médica, incluidos servicios de salud mental, y la falta de condiciones adecuadas, como la falta de espacio, alimentos, agua e higiene, para las personas sometidas a detención provisional por un período breve. Los migrantes detenidos suelen sufrir violencia, incluso violencia sexual, y experimentar un empeoramiento de su salud física y mental”. OHCHR. Situación de los Migrantes en Tránsito, ob. cit. p. 16.

²³ Ver: CIDH. Informe sobre los Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, ob. Cit., p.p. 244-246 y 269-272. Informe Derechos Cautivos, situación de las

**PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada**

Si bien existe presupuesto destinado a la atención a la salud dentro de los centros de detención, y que estos se han remodelado y adecuado, prevalece una simulación a la atención digna a personas migrantes en detención, sin perspectiva de género y no sensible a las problemáticas especiales que enfrentan las personas migrantes durante su tránsito por México.

Salvo los centros de detención concentradores (Tapachula, Chiapas; Ciudad de México; Acayucan, Veracruz) que cuentan con “espacios” específicos para brindar atención médica, el resto carece de los mismos. A esto se suma la falta de personal médico suficiente destinado a la atención de las personas en detención. Los médicos que son destinados a los centros de detención se ven rebasados ante el gran flujo de personas que ingresa día con día a esos espacios. La atención psicológica no se brinda en la mayor parte de los centros de detención, por lo que difícilmente se realizan diagnósticos o detección de enfermedades mentales. Sólo los centros de Tapachula, Chiapas y de la Ciudad de México cuentan con esta atención.²⁴

b) Migrantes en tránsito, solicitantes de refugio en libertad, personas con reconocimiento de la condición de refugiado y personas que viven en México de manera indocumentada:

A nivel federal son diversos los obstáculos que pueden encontrarse para que las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas pueda acceder al derecho a la salud. El principal es el debilitamiento presupuestal y en infraestructura que presenta el Sistema Nacional de Salud, así como la discriminación que pueden sufrir para ser atendidos y la poca difusión que existe sobre el derecho para este grupo de población.

El derecho a la salud de personas migrantes en tránsito, solicitantes de refugio en libertad, personas con reconocimiento de la condición de refugiado y personas que viven en México de manera indocumentada, ha sido documentada por diversas organizaciones.²⁵ Entre los hallazgos de sociedad civil se encuentra el temor de las personas migrantes en tránsito a pedir atención médica, por miedo a ser deportadas pues se han registrado casos en donde el personal médico o enfermeras dan aviso al INM sobre personas que se encuentran internadas, mismas que, una vez que son dadas de alta, son llevadas a los centros de

personas migrantes y sujetas a protección internacional en los centros de detención migratorias: siete experiencias de monitoreo de la sociedad civil, México, 2015, Disponible en: <http://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-derechos-cautivos.pdf>, INSYDE, Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración: Hacia un Sistema de rendición de cuentas en pro de los derechos de las personas migrantes en México. México, 2013, Disponible en: http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/Diagnostico_INM_Insyde_2013_Completo, CDH Fray Matías de Córdova, Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Tapachula, Chiapas, México, 2009. Disponible en: <http://cdhfraymatias.org/sitio/wp-content/uploads/2014/11/Informeestacionmigratoria-siglo-XXI.pdf>

²⁴ CCINM. Misión de Monitoreo: Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, Informe Final, julio 2017, p.p 124-142 (Anexo 1)

²⁵ Ver: Informe sobre migración y derechos a la salud en México. PIDHDD-Espacios DESC, México 2011, disponible en: http://www.sjmmexico.org/uploads/TBL_CDOCUMENTOS_91_2_21.pdf

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

detención para ser deportadas sin que importe su estado de salud o el tratamiento y rehabilitación a seguir. Las y los migrantes en tránsito que se albergan en los albergues de la sociedad civil que necesitan asistencia médica, prefieren ir acompañados por alguna persona del albergue para poder ser atendidas debidamente y sin amenazas de deportación.

La salud mental la mayoría de las veces queda al margen y son muy pocas las personas que pueden acceder a este tipo de atención para lograr un diagnóstico y tratamiento.²⁶

Otro obstáculo más en el acceso al derecho a la salud, lo encontramos en el hecho de que para recibir atención médica, las personas migrantes deben registrarse en el Seguro Popular, el cual para ellas es válido únicamente por 90 días sólo para servicios médicos urgentes o básicos, sin acceso a servicios especializados. Hecho que contraviene lo establecido por la Constitución mexicana y la Ley General de Salud que en ninguno de sus artículos condiciona la atención médica a contar con el seguro popular, de esta manera podemos ver cómo nuevamente un trámite administrativo obstaculiza el acceso a un derecho fundamental como la salud.

En el caso de las personas solicitantes de refugio y con reconocimiento de la condición de refugiados, la situación no cambia, la gravedad se encuentra en el hecho de que acceso al derecho a la salud tiene que ver con el proceso de integración de este grupo de población, así como con las soluciones duraderas que el Estado mexicano debe contemplar para las personas refugiadas, sin que hasta el momento se hayan formulado políticas públicas en este sentido.

Estas mismas problemáticas se reflejan a nivel estatal. En el estado de Chiapas desde el CDH Fray Matías de Córdova observamos que en general existe falta de información sobre el derecho a la salud, el modelo del sistema y la forma de acceso. Asimismo existen barreras lingüísticas y culturales para la población migrante de origen indígena (caso de mujeres y niñas mam) y existen dificultades para que la población migrante pueda recopilar toda la documentación necesaria para acceder al sistema de salud (documentos de identidad, estancia legal, actas de nacimiento, entre otras).

²⁶ Al respecto ver: Informe de Médicos Sin Fronteras, Forzados a huir del Triángulo Norte de Centroamérica: Una crisis humanitaria olvidada, México, 2017. En el mismo MSF señala que “Desde enero de 2013 a diciembre de 2016, los equipos de MSF atendieron 28.020 consultas médicas y otras 5.573 de salud mental. Más de 46.000 personas asistieron a las actividades psicosociales organizadas por nuestros equipos, que se centraron en el estrés, la violencia, la promoción de la salud mental y su atención preventiva, los mitos y verdades sobre la ruta migratoria y las herramientas para lidiar con la ansiedad.” Disponible en: <http://www.msf.mx/document/forzados-a-huir-del-triangulo-norte-de-centroamerica-una-crisis-humanitaria-olvidada>

Derecho a la Educación (Artículo 13 del PIDESC)

El derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3º constitucional y se encuentra reglamentado por la Ley General de Educación la cual establece en su artículo 2º que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, en el artículo 3º establece que:

El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Sobre el derecho a la educación el Comité DESC ha señalado en la Observación General 13 sobre el derecho a la educación que:

1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores de edad marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

En México, a finales del 2014 se promulgó una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cuyo Capítulo XIX se establecen principios de igualdad, protección y respeto al Interés Superior del Niño para la infancia migrante. A finales de 2015 se aprobó su Reglamento, sin embargo, al igual que en el derecho a la salud, el derecho a la educación de las personas migrantes, solicitantes de refugio y con reconocimiento de la condición de refugiado, se ve obstaculizado por cuestiones administrativas como la solicitud de actas de nacimiento, CURP y constancia de estudios previos. Los directores de las escuelas a nivel básico no consideran que muchas personas viajan sin esta documentación, y en el caso de las personas refugiadas, en la huida, normalmente estos documentos son en los que menos piensan sobre todo cuando se trata de salvar la vida propia y de la familia.²⁷

²⁷ En México, los NNA que son extranjeros, son objeto de discriminación en el acceso al sistema público de educación y a su escolarización, especialmente si ellos y/o sus padres y madres se encuentran en situación

PIDESC – Examen México Derechos de la población migrante y refugiada

En el caso de las NNA migrantes no acompañados el problema es más complejo, ya que desde que son detenidos y llevados a Albergues del DIF, no acceden a los centros educativos ni tampoco reciben clases dentro del albergue, esta situación prevalece hasta su deportación. Lo mismo ocurre con los NNA que solicitan refugio, si logran el reconocimiento de la condición de refugiados, la situación prevalece, pues ni la COMAR ni las Procuradurías de Protección han logrado emitir ni planes de asistencia e integración ni de restitución de derechos en los que se contemple el derecho a la educación.²⁸

Desde el CDH Fray Matías de Córdova hemos observado diversos obstáculos que permiten a las personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas, acceder al derecho a la educación. Los principalmente afectados son los niños, niñas y adolescentes. Los obstáculos están relacionados principalmente con el recorte presupuestal a que ha sido sometido el sistema educativo nacional, así como a la reciente reforma educativa que vulnera los derechos laborales del magisterio impactando de manera directa en la calidad de la educación.

Si bien la problemática es federal, esta se incrementa aún más a nivel estatal. Entre los obstáculos que vulneran el acceso a la educación de la población que el centro atiende se encuentran de manera principal los siguientes:

- Para que las personas migrantes, solicitantes de refugio (en libertad) y refugiados puedan acceder al sistema educativo es necesario que tramiten la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), para lo cual necesitan contar con un acta de nacimiento mexicana o bien un documento que acredite su “legal” estancia en el país.
- Pago de doble tasa para la población extranjera.
- Inviabilidad para compatibilizar horarios laborales con horarios educativos. Ausencia de programas adecuados a esta circunstancia.

migratoria irregular. Que en muchas de las ocasiones se vincula con la negación al derecho a la identidad a través del registro del nacimiento por el estatus irregular de los padres. Contribuciones a la Observación general Conjunta CDN-CTM sobre los derechos humanos de la niñez en el contexto de la migración internacional. CDH Fray Matías de Córdova- Association Alkaima. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CMW/JointGC_CRC_CMW/Alkaima_Frayma.pdf

²⁸ Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, artículo 68.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, la Coordinación realizará entrevistas al refugiado para conocer sus necesidades y determinar la asistencia institucional que se le otorgará, mediante la elaboración de un plan de asistencia e integración. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

PIDESC – Examen México
Derechos de la población migrante y refugiada

- Ausencia de información respecto a la oferta educativa y a los cauces de acceso.
- Carencias en la información de los propios funcionarios sobre el derecho a la educación de la población extranjera, que obstaculiza su inscripción administrativa y acceso.
- Actitud discriminatoria por parte del personal docente.
- Ausencia de acceso al derecho a la educación para NNA en detención (Estaciones Migratorias del INM y albergues a puerta cerrada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia).
- Ausencia de programas de educación formal o informal para NNA de familias solicitantes de refugio que se establecen temporalmente en Tapachula.
- Obstáculos para NNA nacidos en México, de padres y madres extranjeras.